

145,139



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY  
NOTARIO PUBLICO N° 89 DE CDMX

ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE

La CONSTITUCIÓN de "CREAR ARQUITECTURA E INGENIERIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

No. 145,139

Libro 3,140

DJZ/yds

Testimonio Capturado  
Portal Colegio  
de Notarios.

rcb,

---

RÍO LERMA 198 PISO 6, COL. CUAUHTÉMOC, 06500, CIUDAD DE MÉXICO

TEL.: 55 5207-7622

www.notariacorra.com



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY  
NOTARIO PUBLICO N° 89  
CIUDAD DE MÉXICO

1

DJZ/vds

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE.-----  
LIBRO TRES MIL CIENTO CUARENTA.-----REG/COM/CDMX

FOLIO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO.

En la Ciudad de México, a dos de junio del año dos mil veintidós, yo, el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve de esta Entidad, hago constar: -----

La CONSTITUCIÓN de "CREAR ARQUITECTURA E INGENIERÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, y al tenor de los Estatutos que siguen, ante mí otorgan los señores ALDO MICHEL PÉREZ CASTAÑEDA y MARCO ANTONIO PÉREZ CASTAÑEDA. -----

Para lo cual se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la autorización de uso de denominación o razón social correspondiente, que protocolizo y agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", y que se insertará más adelante.-----

----- ESTATUTOS -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La DENOMINACIÓN de la sociedad es: -----  
"CREAR ARQUITECTURA E INGENIERÍA", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus siglas, "S.A. DE C.V."-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El DOMICILIO SOCIAL es la CIUDAD DE MÉXICO, en donde se celebrarán las Asambleas Generales de Accionistas.-----

La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero y estipular domicilios convencionales.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La DURACIÓN de la sociedad es indefinida, que comenzará a partir de la fecha de la firma de esta escritura.-----

ARTÍCULO CUARTO.- El OBJETO SOCIAL comprenderá las actividades siguientes: -

1.- La elaboración, ejecución y evaluación de expedientes técnicos, tasaciones, consultoría y asesoramiento técnico en obras civiles en general, servicio de mantenimiento y renovación de inmuebles, declaratoria de fábrica.-----

2.- La ejecución, inspección y supervisión de obras de edificaciones, habilitación urbana, electrificación, saneamiento, pavimentación de pistas y veredas, construcción de carreteras, otras obras civiles, sanitarias y afines.-----

3.- La elaboración de anteproyectos, proyectos arquitectónicos y urbanísticos, arquitectura interior.-----

4.- La comercialización al por mayor y menor de materiales de construcción, acabados y equipos utilizados en la construcción.-----

5.- El alquiler de maquinaria liviana y pesada y herramientas para obras civiles.-----

6.- La realización de todo tipo de proyectos arquitectónicos, de planeación, diseño, exploración, localización y perforación, así como la ejecución y construcción de todo tipo de obras de ingeniería, civil, urbanización, acabados, recubrimientos en general, edificación, instalación, reparación, remodelación, mantenimiento y adaptación de toda clase de bienes inmuebles, sean habitacionales, comerciales o industriales.-----



1

- 7.- La adquisición, enajenación, administración, explotación, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de toda clase de bienes inmuebles. -----
- 8.- La planeación, desarrollo, y comercialización de cualquier tipo de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales, plantas industriales, edificios para oficinas y comercio, centros comerciales, bodegas. -----
- 9.- El fraccionamiento, urbanización, subdivisión, relotificación y fusión y constitución de regimenes de propiedad en condominio de toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros. -----
- 10.- Adquirir e instalar para la ejecución de su objeto social toda clase de maquinaria, herramienta, equipos e implementos. -----
- 11.- La compra, venta importación, exportación y fabricación de toda clase de materiales y artículos para la construcción, ya sean de fierro, aluminio, madera, granito, mármol y plástico o de cualquier otro material. -----
- 12.- La construcción en general de instalaciones eléctricas, instalaciones hidráulicas y sanitarias, decoración y acabados, terracerías y pavimentos, construcción y revestimiento de canales hidráulicos, estructuras metálicas y de concreto, así como la ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de obras, tales como la construcción y mantenimiento de carreteras, puentes, edificios, estructuras, campos aéreos, campos militares, calles, mercados, escuelas y deportivos, entre otros. -----
- 13.- La compra, venta, flete, importación y exportación de material de arquitectura, diseño, construcción, herramienta, refacciones y en general todo tipo de equipo necesario para la construcción. -----
- 14.- La prestación de servicios de asesoría, estudios, proyectos y suministro de toda clase de servicios arquitectónicos, administrativos, de operación, supervisión y dirección, relacionados con su objeto. -----
- 15.- La promoción, comercialización, compra, venta, arrendamiento, permuta, comisión, consignación, representación y la promoción de toda clase de terrenos, casas, edificios, condominios, departamentos, construcciones industriales, y en general cualquier tipo de bienes inmuebles. -----
- 16.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, prestar servicios de asesoría legal, fiscal, publicitaria y promocional, en relación con compra-venta, arrendamiento, subarrendamiento y cualquier otro tipo de negociaciones permitidas por la ley, con bienes inmuebles, incluyendo enunciativa y no limitativamente casas, edificios, condominios, fraccionamientos, parques industriales y desarrollos turísticos. -----
- 17.- Realizar toda clase de actos de comercio relacionados con bienes y servicios, así como actos de comercialización, consignación, importación, exportación, diseño, fabricación, adquisición y enajenación de toda clase de bienes. -----
- 18.- Elaboración, preparación, producción, envasado, empacado, distribución, enajenación, adquisición y comercialización de toda clase de artículos y productos, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa alimentos y bebidas, que se destinan para consumo humano, así como la elaboración de productos y la realización de actividades para el desarrollo del



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY  
NOTARIO PUBLICO N° 89  
CIUDAD DE MÉXICO

3

objeto social.-----

19.- Elaboración, invención, desarrollo, planificación y ejecución de estudios y proyectos de toda clase de instalaciones y obras, así como la fabricación y comercialización de toda clase de artículos y productos comerciales e industriales, pudiendo tramitar o gestionar toda la documentación que se requiera, incluyendo en forma enunciativa, permisos, autorizaciones, licencias, franquicias y concesiones.-----

20.- La fabricación, construcción, diseño, ensamble, depósito, compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de bienes y productos, para toda clase de industria y comercio, así como la explotación comercial e industrial de patentes, derechos, marcas y nombres comerciales.-----

21.- Realizar actos de adquisición y enajenación, nacional e internacional de toda clase de productos sujetos a comercialización, previos los permisos o autorizaciones que conceda la autoridad competente en caso de ser necesarios, así como actos de representación, comisión, consignación, intercambio, compensación, pignoración, adjudicación, almacenaje, enajenación, distribución, tanto en el país como en el extranjero.-----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-----

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos, mercancías y servicios relacionados con el objeto anterior.-----

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.-----

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derecho de propiedad industrial, literaria o artística.-----

IV.- Contratar toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos y convenios, así como adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar patentes, franquicias, marcas industriales, nombres comerciales, y opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, transferencia de tecnología, artística o concesiones de cualquier autoridad.-----

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.-----

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.-----

VII.- Adquirir partes sociales.-----

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos.-----

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.-----

X.- Contratar al personal necesario.-----

XI.- Dar o tomar dinero en préstamo, otorgar avals y obligarse solidariamente, así como constituir garantías propias o a favor de terceros.-----

XII.- En general celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social, ya sea en México o en el extranjero.-----

Para la realización del objeto social, la sociedad deberá obtener cuando así se requiera, las concesiones, permisos, autorizaciones o resoluciones favorables de la autoridad federal, local o municipal competente, establecidos en leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.-----

ARTÍCULO QUINTO.- El CAPITAL SOCIAL será VARIABLE, con un MÍNIMO FIJO de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIEN MIL ACCIONES,



3

todas ellas nominativas, con valor nominal de un peso, moneda nacional, cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas; y un MÁXIMO VARIABLE ILIMITADO. -

ARTÍCULO SEXTO.- El acuerdo de AUMENTO o DISMINUCIÓN del capital social, en la PARTE VARIABLE, será tomado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y el acta de la misma no requerirá de protocolización ante Notario, de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En cualquier caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción al número de las que sean titulares, pero no podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. -----

La misma Asamblea fijará la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones o amortizaciones de acciones. -----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas, en el que deberá constar el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan y de las transmisiones que se efectúen y sólo reconocerá como titular a quien con ese carácter aparezca inscrito en dicho Libro. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La sociedad deberá cumplir con la Ley de Inversión Extranjera, y en especial con las disposiciones del Reglamento de dicha ley. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- Las ACCIONES de la sociedad conferirán iguales derechos a sus tenedores; contendrán los datos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto del Artículo Décimo Séptimo de esta escritura; y los títulos o certificados de dichas acciones podrán amparar una o varias y deberán ser firmados por dos de los miembros del Consejo de Administración o por el o los Administradores Generales, en su caso. -----

Mientras se expidan los títulos definitivos se emitirán certificados provisionales que deberán ir firmados por las mismas personas que los definitivos. -----

ARTÍCULO NOVENO.- La ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD estará confiada a un ADMINISTRADOR GENERAL o a varios ADMINISTRADORES GENERALES, o a un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN compuesto de dos o más miembros, quienes podrán ser o no accionistas, que serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; y si la Asamblea que los nombre lo considera necesario y por decisión expresa de la misma, deberán caucionar su manejo, por el monto, forma y términos que la propia Asamblea determine. -----

Durarán en su encargo mientras no sean removidos del mismo por la citada Asamblea y en sus faltas temporales o absolutas serán suplidos por la persona que nombre la referida Asamblea. -----

Igualmente podrán designarse los funcionarios y apoderados que se estime conveniente, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se les confieran al hacerse sus nombramientos. -----

Toda minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero o administrador, cuando estos sean tres o más. ----

En caso de que se haya optado por Consejo de Administración, para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por voto



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY  
NOTARIO PÚBLICO N° 89  
CIUDAD DE MÉXICO

5

de la mayoría del número total de sus integrantes. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de votos de los Consejeros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- El ADMINISTRADOR GENERAL, los ADMINISTRADORES GENERALES o el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, cada uno en su caso, tendrán la Representación Legal de la Sociedad, llevarán la firma social y tendrán el más amplio PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, y de una manera simplemente enunciativa y no limitativa, tendrán las siguientes FACULTADES: I.- Administrar los bienes y negocios de la sociedad; II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad; III.- Contraer préstamos; IV.- Adquirir los bienes que permitan las Leyes; V.- Enajenar o gravar los bienes de la sociedad; VI.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar el domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción; VII.- Representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, estatales, municipales o locales, y ante árbitros y arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones; recusar y desistirse, aún de juicios constitucionales de amparo; para consentir sentencias; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; y para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; VIII.- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero; IX.- Otorgar, suscribir con cualquier carácter, avalar y negociar en cualquier forma toda clase de títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; X.- Poder para aperturar, operar y cerrar las cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad, así como para girar contra ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas; XI.- Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, agentes, empleados y apoderados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones y emolumentos; XII.- Poder general para actos de dirección y administración en materia laboral, para comparecer ante cualquier Autoridad Laboral en calidad de patrón, y por tanto con la representación patronal en cualquier etapa de los juicios y procedimientos en materia del trabajo, y especialmente para comparecer a audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral, para celebrar a nombre de la empresa los convenios que de dichas audiencias pudieran derivar, así como en forma especial para articular y absolver posiciones en dichas actuaciones, en los términos más amplios que requiera la legislación laboral y demás disposiciones aplicables; XIII.- Poder especial, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de



5

empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios, y para comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para realizar las ventas de los productos de la sociedad; para firmar las ofertas; para firmar las cartas de garantía que deban expedirse; para participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes; para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones y actos de adjudicación directa; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente mandato; XIV.- Conferir y revocar poderes generales y especiales y en general delegar todas o partes de sus facultades, incluida la representación legal y patronal, sin que ello implique restricción alguna en su ejercicio, mismo que siempre le estará conferido además al propio órgano de administración; XV.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea; y XVI.- Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios de la sociedad. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá ampliar o restringir las anteriores facultades. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Para la VIGILANCIA de la sociedad, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará uno o más COMISARIOS, quienes tendrán todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, y si la Asamblea que los nombre lo considera necesario y por decisión expresa de la misma, deberán caucionar su manejo, por el monto, forma y términos que la propia Asamblea determine. -----

Durarán en su encargo mientras no fueren removidos del mismo por la indicada Asamblea, y en caso de liquidación desempeñarán respecto de los liquidadores las mismas facultades que tienen respecto de los órganos de administración. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS es el órgano supremo de la sociedad, con facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones serán cumplidas por las personas que en ellas se designen, y a falta de designación, por el órgano de administración. -----

Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y son Ordinarias todas las demás. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las CONVOCATORIAS para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador Único, o por el Consejo de Administración, o por el o los Comisarios, mediante la publicación en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta cláusula, será nula, salvo que en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones. -----

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY  
NOTARIO PUBLICO N° 89  
CIUDAD DE MÉXICO

7

acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario constituido en carta-poder otorgada ante dos testigos. -----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto; y habrá QUORUM cuando se reúna, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social, si se tratare de Asambleas Ordinarias, y el setenta y cinco por ciento de dicho capital si se tratare de Asambleas Extraordinarias. -----

En segunda o ulterior convocatoria, habrá QUORUM estando presente siempre cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, ya se trate de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. -----

Las RESOLUCIONES de las Asambleas serán válidas si se toman por mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social en todos los casos, ya se trate de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y ya sea en primera, segunda o ulterior convocatoria. -----

Serán presididas por la persona que en la misma Asamblea se designe y actuará como Secretario la persona que designe el Presidente. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria los estados financieros que las arrojen. -----

De las utilidades netas deberá separarse anualmente un cinco por ciento, cuando menos, para formar el FONDO DE RESERVA LEGAL, hasta que éste importe el veinte por ciento del capital social; y de la misma manera deberá ser reconstituido cuando por cualquier motivo disminuyere. -----

Las utilidades que se obtengan se distribuirán entre todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o en su caso, al importe exhibido de las mismas. -----

Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, sin que en ningún caso deba ningún accionista responder de ellas más que con el importe de sus acciones. -----

Los fundadores no se reservan participación especial alguna, aparte de la que corresponda al número de sus acciones. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad se observará lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, que estará a cargo de uno o más Liquidadores, los cuales procederán según las bases fijadas por la Asamblea Extraordinaria respectiva, y en defecto de tales bases, conforme lo disponen los capítulos X y XI de la mencionada Ley. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia

7

sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que hubieren adquirido. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En todos los casos no previstos expresamente en estos estatutos se aplicarán las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- El CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO de la sociedad, establecido en el artículo quinto de los Estatutos, en este acto queda íntegramente suscrito de la siguiente manera: -----

<u>ACCIONISTAS:</u>	<u>ACCIONES:</u>	<u>VALOR:</u>
ALDO MICHEL PÉREZ CASTAÑEDA -----		
noventa y cinco mil acciones, -----		
noventa y cinco mil pesos.-----	95,000	\$95,000.00
MARCO ANTONIO PÉREZ CASTAÑEDA -----		
cinco mil acciones,-----		
cinco mil pesos.-----	5,000	\$5,000.00
Total: cien mil acciones, -----		
cien mil pesos.-----	100,000	\$100,000.00

Los comparecientes manifiestan que han pagado el importe total de las acciones que suscriben, en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad.-----

SEGUNDO.- Los otorgantes, para cumplir con lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados en cada caso, tomaron las siguientes: -----

RESOLUCIONES -----

1.- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR GENERAL y se designa para ocupar dicho cargo al señor ALDO MICHEL PÉREZ CASTAÑEDA (con registro federal de contribuyentes "PECA-890207-E39"), quien gozará de todos y cada uno de los PODERES Y FACULTADES que al órgano de administración se otorgan en el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales, y que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.-----

2.- Se designa COMISARIO de la Sociedad a la señora ALINNE ECHEVARRÍA BENÍTEZ.

3.- Se confiere y otorga en favor del señor MARCO ANTONIO PÉREZ CASTAÑEDA (con registro federal de contribuyentes "PECM-871001-9X8"), PODER GENERAL, con las siguientes facultades: -----

--- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, de una manera simplemente enunciativa y no limitativa, se citan de

FOOTEX



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY  
NOTARIO PUBLICO N.º 89  
CIUDAD DE MÉXICO

9

manera expresa las siguientes facultades: para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular denuncias y querrelas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público y para constituirse en parte civil; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Autoridades, Jueces y Tribunales, incluyendo los penales, civiles, administrativos, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales. -----

--- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.-----

--- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, que se otorga con la representación legal de la parte poderdante, conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), fracción III (tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 684 seiscientos ochenta y cuatro "E", 692 (seiscientos noventa y dos) fracción I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 (ochocientos setenta y tres) "F", 873 (ochocientos setenta y tres) "H", 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo confiriendo la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) así como 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, comprende las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa: 1. Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto de cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto de cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto de cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523



9

(quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; 2. Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, y ante cualquier autoridad de carácter laboral y sus tribunales y juzgados homólogos en las entidades federativas, de los Centros de Conciliación, en materia laboral, tanto federal como de sus homólogos en las entidades federativas; para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, conlleva la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (dos romano) y III (tres romano) de la Ley Federal del Trabajo; 3. Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; 4. Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en todas sus fases, audiencia preliminar, de conciliación, demanda y excepciones, de juicio, de ofrecimiento y admisión de pruebas, del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas. Asimismo, se confieren facultades amplias para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar en representación de la empresa en calidad de administrador y patrón para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, para celebrar y rescindir contratos de trabajo, con todas las facultades de los apoderados generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración laboral, en los términos ya expuestos.-----

--- d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para efectuar en nombre y representación de la parte poderdante, todos los registros, inscripciones, solicitudes y cualesquiera otros trámites o gestiones de naturaleza fiscal o administrativa, que de conformidad con las leyes y reglamentos sean necesarios, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, ante las distintas dependencias u oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás entidades recaudadoras federales o locales, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria y la Administración Local de Recaudación del domicilio del contribuyente, el Registro Federal de Contribuyentes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; para presentar, firmar y recibir la cédula de identificación fiscal de la Sociedad, tramitar la firma Electrónica Avanzada ("FIEL"), la "e.firma" y la Clave de "Contraseña", así como la correspondiente



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY  
NOTARIO PUBLICO N° 89  
CIUDAD DE MÉXICO

11

constancia de registro, toda clase de declaraciones, avisos, solicitudes y cualquier otra documentación relacionada con dichos trámites, incluyendo aquellos que se requieran para enviar y presentar sus declaraciones fiscales a través de medios electrónicos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa vía internet; para solicitar devoluciones y compensaciones, recibir en nombre de la parte poderdante, todos y cualesquiera comprobantes, programas, disquetes, registros, documentos o certificados necesarios para acceder y hacer uso del programa de presentación y llenado de declaraciones a través de medios electrónicos, implementado por el Servicio de Administración Tributaria; así como la atención de requerimientos y en general de cualquier diligencia de carácter administrativo ante las referidas autoridades fiscales en los términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo diecinueve-A del Código Fiscal de la Federación y demás relativos de dicho ordenamiento, y del Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. -----

--- e).- PODER ESPECIAL, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para realizar en su nombre y representación, ante cualesquier autoridades y dependencias gubernamentales, ya sean locales y/o federales, toda clase de trámites administrativos pudiendo al efecto firmar y recibir toda clase de solicitudes y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para su eficaz cumplimiento. -----

--- f).- FACULTAD PARA SUSTITUIR SUS PODERES y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio, y para REVOCARLOS. -----

-----AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL-----

"Al margen superior izquierdo, gov.mx.- Al centro: SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Al centro: AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD) A202202162024555884.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por ALDO MICHEL PEREZ CASTAÑEDA , a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CREAR ARQUITECTURA E INGENIERIA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en



11

su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- **AVISO DE USO NECESARIO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- **AVISO DE LIBERACIÓN.-** En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- **RESPONSABILIDADES.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY  
NOTARIO PUBLICO N° 89  
CIUDAD DE MÉXICO

13

Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8865005 | PECA890207E39 | ALDO MICHEL PEREZ CASTAÑEDA | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "CREAR ARQUITECTURA E INGENIERIA" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 16-02-2022 | ...."-----

Firma Electrónica: En virtud de que la autorización que se ha transcrito en su parte conducente se obtuvo a través del portal tuempresa.gob.mx, se agrega al apéndice del presente instrumento la impresión de la misma, en la que consta la firma electrónica y demás antecedentes de reserva correspondientes. -----

CÉDULAS.- El Notario autorizante hace constar para los efectos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, que se cercioró de que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas concuerdan con sus cédulas de identificación fiscal. ----

R.F.C.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

BENEFICIARIOS CONTROLADORES.- En este acto yo, el Notario, hice del conocimiento de las partes comparecientes, el contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que califica el presente acto jurídico como operación vulnerable, y respecto a los conceptos de dueño beneficiario o beneficiario controlador, y al respecto me manifestaron bajo protesta de decir verdad: ----  
Que en el presente instrumento actúan en sus nombres y por cuenta propia cada una de ellas, por ser quienes se benefician de los actos que se contienen en este instrumento y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del mismo y por tanto no existe dueño beneficiario distinto de ellas; y que la información requerida por la citada Ley y por el Código Fiscal de la Federación, es la que consta en los Expedientes Únicos y en los Expedientes Fiscales que al efecto se integraron, y que el dueño beneficiario es el señor Aldo Michel Pérez Castañeda. -----

GENERALES.- Los otorgantes manifestaron bajo protesta de decir verdad, por sus generales, ser: -----



13

ALDO MICHEL PÉREZ CASTAÑEDA, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, soltero, arquitecto, con domicilio en la calle Doctor Olvera número cuarenta y tres, departamento trece, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos veinte, en esta Ciudad; con registro federal de contribuyentes "PECA-890207-E39" y con clave única de registro de población "PECA890207HDFRSL02".-----

MARCO ANTONIO PÉREZ CASTAÑEDA, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el primero de octubre de mil novecientos ochenta y siete, soltero, ingeniero mecánico, con domicilio en la calle Profesor A. Reza número doscientos cincuenta y cinco, Colonia Los Reyes, Alcaldía Coyoacán, código postal cero cuatro mil trescientos treinta, en esta Ciudad; con registro federal de contribuyentes "PECM-871001-9X8" y con clave única de registro de población "PECM871001HDFRSR01".-----

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia que tuve a la vista, a los que me remito.-----

II.- Que me aseguré de la identidad de quienes comparecen, como se determina en la Relación de Identificación que se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "B", y quienes a mi juicio tienen capacidad.-----

III.- Que les hice saber acerca de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario, a que se refiere el Código Penal para el Distrito Federal.-----

IV.- Que les hice saber que tienen el derecho de leer personalmente el instrumento y de que su contenido les sea explicado por el Notario.-----

V.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué a quienes comparecen que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos y declaraciones que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el Aviso de Privacidad que fue puesto a su disposición y que es de su conocimiento.-----

VI.- Que les fue leído este instrumento, me identifiqué plenamente como Notario y les expliqué acerca del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, y manifestaron su comprensión plena.-----

y VII.- Que manifestaron su conformidad y firmaron el día dos de junio del año dos mil veintidós, en que autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

FIRMAS DE LOS SEÑORES ALDO MICHEL PÉREZ CASTAÑEDA y MARCO ANTONIO PÉREZ CASTAÑEDA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.-----

-----ART. 2554 DEL CÓDIGO CIVIL DEL D.F. HOY CDMX.-----

Yo, el Notario, en cumplimiento del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, inserto su texto como sigue:

"Art. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas.-----



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY  
NOTARIO PUBLICO N° 89  
CIUDAD DE MÉXICO

15

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

SE EXPIDE DEL PROTOCOLO A MI CARGO ESTE PRIMER TESTIMONIO, -----  
EN QUINCE PÁGINAS ÚTILES, PARA "CREAR ARQUITECTURA E INGENIERIA",  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR SU  
CONSTITUCIÓN.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD  
DE MÉXICO, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

\*ice.



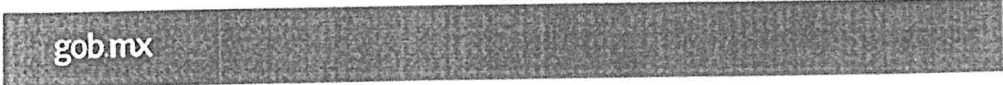
N



15



145,139 "A"



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A202202162024555884

Resolución

En atención a la reserva realizada por ALDO MICHEL PEREZ CASTAÑEDA , a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CREAR ARQUITECTURA E INGENIERIA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

9

MÉXICO

COFOMER

SE



Contacto  
Alfonso Reyes No 30, Col. Hipódromo Condesa,  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Conmutador: (55) 5729-9100

## AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

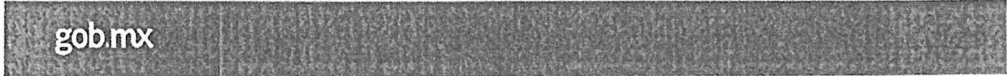
La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

## AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales de las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

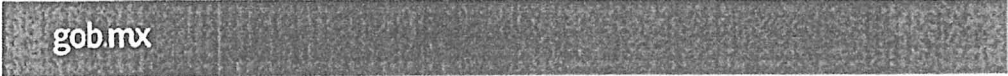
Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8865005 | PECA890207E39 | ALDO MICHEL PEREZ CASTAÑEDA | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "CREAR ARQUITECTURA E INGENIERIA" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 16-02-2022 | ODg2NTAwNSB8IFBFQ0E4OTAyMDdFMzkgfCBBTERPIE1JQ0hFTCBQRVJFWBDQVNUQcORRURBICAgfCBTR SBRVNVRUxWRSBBVVRPUkiaQVlgRUwgvVNPiERFIExBIFNJR1VJRU5URSBERU5PTUIOQUNJw5NOIE8gUkF aw5NOIFNPQ0IBTDoglkNSRUFSEIEFSUVVJVEVDVFSQSBFIEIOR0VOSUVSSUEiHwgREINQzUyMDMxMUVKOS B8IE1BUkIBIERFTCBDDQVJNRU4gr1VBREFMVBFIERJQVogTUISQU5EQSB8IDE2LTAyLTlwMjI= Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen: ZfhqXhE1ANvj8mT/OPLIeZ00ko0M36HUN1IW5uXKvssmRxBI/C+rnuVu9Yf6MuYb/5kllHrOFrFzcy0d8xa2+Sa+E4Pag s6sli/BSnQM/kugOfRuibZWDqAejm/618dWpk9piPiQBkTWs/1YJ7xiBTqYu90YvN69Yc6SBCBHugGoJklepzivDwngn PbjUokWiwunqIWqxlo+clit9gWHIKk51mMa4wxsOybyXJgR5VQqYwWqVJ1i2SCT0wXyJy6/mn0XyYnuBSIxnSRzh DXtZgRCbOTJ5CIH4A5TzDEEXO0YNJqyuz801oCgh/PmG5NP4TNcmDZBv6GIVDIPakkA== Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:





SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8865005 | PECA890207E39 | ALDO MICHEL PEREZ CASTAÑEDA | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "CREAR ARQUITECTURA E INGENIERIA" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 16-02-2022 |

ODg2NTAwNSB8IFBFQ0E4OTAyMDdFMzkgfCBBTERPIE1JQ0hFTCBQRVJFMBDQVNUQcORRURBICAgfCBTR SBRSRVNVRUxWRSBBVVRPUkQVlgRUwgVWNPIERFIExBIFNJR1VJRUSURBERU5PTUIOQRUNJw5NOIE8gUkF aw5NOIFNPNQ0IBTDogIkNSRUFSEIEFSUVVJVEVDVfVVSQSBFIEIOR0VOSUVSSUEiHwgrEINQzUyMDMxMUVKOS B8IE1BUKIBIERFTCBDQVJNRU4gR1VBREFMVVBFIERJQVogTUISQU5EQSB8IDE2LTAyLTlwMjI=

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:

ZfhqXhE1ANvj8mT/OPLeZ00ko0M36HUN1tW5uXKvssmRx/B/C+muVu9Yf6MuYb/5kIHrOFrIZcy0d8xa2+Sa+E4Pag s6slv/BSnQM/kugOfRuibZWDqAejm/618dWpk9piPiQBkTWs/1YJ7xlBTqYu90YvN69Yc6SBCBHugGoJklepzivDwngn PbjUokWivunqIWqxlo+clit9gWHIKk51mMa4wxsOybpYXJgR5VQqYWIqVJ12SC7OwXyJy6/mn0XYnuBSixnS9Rzh DXtZgRCbOTJ5CIH4A5TzDEEXO0YNJqyuz801oCgh/PmG5NP4TNcmDZBv6GIVDIPakka==

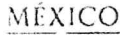
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:

Logos for MEXICO, COFIME (Comisión Federal de Mejora Regulatoria), and SE (Secretaría de Economía). Includes contact information: Alfonso Reyes No 30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, Comutador: (55) 5729-9100.



SECRETARIA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

nk.G9w0BCQEWFmFjCjZzUBIY29ub21pYS5nb2lubXgW+hHcNMTcwMjZMDAwMDAwWbcNMjkwMjZ
MDAwMDAwWjCBqEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBN
ZXhpY28xZCZAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUOUExLmVjb25vbWlmdvY15teDENMCUGA1UE
CxMebkNpcGhlcBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQKExZTZWNYZXRhcmlhIGRI
IEVjb25vbWlmdvY15teDENMCUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBN
o7YrsGZw3fTG1rj7RowzshH/a9NUUzEjvVFFghvZvnhUUVwly+GBExaWhDk10+F0s2dUPn8Ua7
CRuuc4Ww/OkQywgMOQxZV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmj77bPl0/CoVRR
IAzY2cwpypaihVRQinEdO7AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6iF0Cv/mQMh
eskivcXTadub10RCh0hxrAm+vxrJzhMria6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MIXUqGJALiIjaG8SjvT+
lqweIT5PQGQnTgtoXQIDAQABo3sweTAFBgNVHSMEGDAWgBQqSkwRINcs01grUhwWFlu96BKBjAd
BgNVHQ4EFQZuzaXsol.zYEV5B1P9IBSNRlJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAWgDwYD
VR0TAQH/BAUwAwIBADA0BgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwdQYJKoZihvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj
4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NU264DOW05yHV3pmZEZF7gThXrD
YDjB4g2B2Nzwm7wkQhHhnUvUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKbnmSHsol+M6ctb1u6Qpf
CdeioygfBf6szQYRHgPVPsqsFgElI0ea7dcjeepKdZPAvj5GBbbkX3MaK3uKqzkVJ39Mvsx
P0PR8vWMjF2HafIkau57YbT0sc6pv0kHl5q2LlJUWbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNC/40fbDIep+
hMepkx8h7DnlMetoeQbYORYXoBwkiQI9vy9yi5TdsCbUA2uxlHsCX0LFUQks+ddkWBATpR/q0Us
mRNlZVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaor7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnhvHCWEO
pElhQEWec33flbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EOXX3GzrGwk8C8
yHJh086UzWZR3/PTgu12ZQO7dsDjYTHspHW06wYsJfOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqCvHh
1axA7YhR+q8kwqAKiGosol2vDiZE1Lmr0lATuXa9Ncd+kcRXfh8k6rX+OTRBMLO6oYIDdDCCAlwC
AQEwgdqhgbcKga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDFkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIEExBDAxVkwYQWQ
ZGUGUWV4aWVnMQswCQYDVQQGEWJmVW
BgNVBAsTHm5DaXBoZXIgfRNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMlMQY3QjEjMB0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJp
YSBkZSBFY29ub21pYallCgEBMAkGBSsOAwIaBQADFQATlI7fr3AwcUeNdYBkPJPeg9dsW6CBsJCB
r6SBDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBNZXhp
Y28xZCZAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUOUExLmVjb25vbWlmdvY15teDENMCUGA1UEBxMOQWx2
Q2lwaGVyIE5UyUyBFU046RDNFNS1DNjdLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUGUWVWVW
bm9taWEwDQYJKoZihvcNAQELBQACBQDIi7YeMCIYDzIwMjJwMjE2M0MjU0VWVWVWVWVWVWVWVWVW
NzQyNTRaMIGKMEGgcisGAQQBhFkBAExOjA4MAwCBOW3th4CBAAAAAAwDAIEAAAAAIEAAAAHxjAM
AgQAAAAAAQAABN9MAwCBOXA8J4CBAAAAAAwPgYKkYwYBBAGEWQoEAJEWMC4wDAYKYINKZQqCPCgB
AaAOMAwCBAAAAAACBAHosChDjAMAgQAAAAAAQAB6EgMA0GCsQsSib3DQEBCwJAA4IBAQAUsWo5
dWFJKAfz3PRzm+biA7mP37JdwB2VemTETYnxdr1dsrqYkyq1WZISvSpzrHCwbfQo+TQifoueWfSQ
3+yOBYEILt4VDTq4ik4YdKfdRAFESUCjNQJvMzpbYVwjo2b9g9JPSm7tJ2v8E/BS6XubTteDk
f+bwelwLSW9cVf3uapV90Zv7QDUMLGQmcllLQsbRHuSslxn8f0UpcXgZvyBsE3W/qrFUqlyGvif
bEFL53lmyf2k5gEvmnqj+Gce3wYoaH3FyqfH3WueDD7Lrahf/FWNJh+MA2oM9SEMDmMFISqudWU
+AB4QICzwY7WGNuXEcJBWftxi2qPirWMYIEYTCBf0CAQEwggFMIIIBRETEXMBUGA1UEBxMOQWx2
YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD
VQREwUwMTAZMDErMCKGA1UECRMiSWS5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbc4GRmxcmlkYTFH
MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENicmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xZCZAJBg
aWEgZGUGUWVW
ZCBNZXJyYjV50aWwXHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUGUWVWVWVWVWVWVWVWVWVWVWVWVW
CQEWFmFjCjZzUBIY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAh0FAKCCAgewGgYJKoZihvcNAQkD
MQ0GCyqSib3DQJEAEEMCMGCSqSib3DQJEJBDEWBbTUM365qKxN8zK5orhnhnSOByAhuTCCAaMG
CyqSib3DQJEAEIMMYIBkCCAY4wggGKMIIBggQUE5Ze369wMHfHjXWAZDyT3oPXbMMWggFUMIIB
TaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWVwbjEzMBcGA1UECBMQQ211ZGFkiGRlIE11
eGlibzELMAKGA1UEBhMCTVgxZjAMBGNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQKJeyJjbnN1cmdlbnRlcyBT
dXl0Mk0MwGcWgZ29sLiBGbG9yYWRhMUCwRQYDVQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGimaWVWVWVWVWVW
YW6iFNiZ3VuZGEGZGUGU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMmRrGlyZWVWVWVWVW



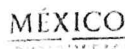
Contacto
Alfonso Reyes No 30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador (55) 5729-9100



**gob.mx**

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL**

IEdbmVyYVWwqZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk  
ZSBFY29ub21pYTEiMCMGCSqGSib3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWwLmdvYi5teAIBBJAWBBS1  
ocsVGaF98/CgepbpNjPXMOKeXzANBqkqhkG9w0BAQUFAASCAQBOdGASbGxaUZHv8VJZ51GM6j7U  
d6tVANqf5T+hQGnCPdu7wqhpMP8a+/8bMdSVU4WhyiKq8nQG8zsyPHLyDkwsWHIFHwk5qyBRf  
MJNwK+IHBB0JeLDZkWz4iUAbT7DSDC41kVX9B7T9QuRrc0cMsHJ+UWSseH2X1yvXD5KnuYht8Mtt  
ABTKgSittLua9nviUpfsN3WcRG0/28ehmgwyM+yi2E9qXhQx2UUPEjRpiHYF TacyHiKZBBplz  
uj/ojL44f2/On+2fMG/1ZcCf/q0D3pNNWReCyddRRIRqzvi8hu5oOlwkLVapWNY9McyhDjnm cFU0p8mr+TB



Contacto  
Alfonso Reyes No 30, Col. Hipódromo Condesa  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Commutador (55) 5729-9100



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY  
NOTARIO NÚMERO 89 DEL D.F.

ESCRITURA: 145,139

LETRA "B"

LIBRO: 3,140

RELACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES:

CONOZCO PERSONALMENTE A:

LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN SE IDENTIFICAN CON:

1.- EL SEÑOR ALDO MICHEL PÉREZ CASTAÑEDA, CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "4773078961860", EXPEDIDA POR EL I.N.E.

2.- EL SEÑOR MARCO ANTONIO PÉREZ CASTAÑEDA, CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "4543073710251", EXPEDIDA POR EL I.N.E.



145.139 'B'

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

**NOMBRE**  
PEREZ  
CASTANEDA  
ALDO MICHEL

**SEXO**  
H

**DOMICILIO**  
C DR MARTINEZ DEL RIO 182 GH 05  
COL DOCTORES 08720  
CUAUHTEMOC, CDMX

**CLAVE DE ELECTOR** PRCSAL8000709H00

**CUPIR**  
PECAS0007HDFRSL02

**AÑO DE REGISTRO**  
2007 03

**FECHA DE NACIMIENTO** - **SECCION** **VIGENCIA**  
07/02/1989 4773 2003/2008

INE

IDNEX2029709531<<4773078961860  
8902074H3012316MEX<03<<06072<2  
PEREZ<<CASTANEDA<<ALDO<MICHEL<<

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

**NOMBRE**  
PEREZ  
CASTANEDA  
MARCO ANTONIO

**FECHA DE NACIMIENTO**  
01/10/1987

**SEXO**  
H

**DOMICILIO**  
COL ROMA NORTE 06700  
CUAUHTEMOC, CDMX

**CLAVE DE ELECTOR** PRCSMR5710010SH300

**CUPIR** PECAS71001HDFRSR01

**AÑO DE REGISTRO** 2005 01

**ESTADO** 09 **MUNICIPIO** 015 **SECCION** 4543

**LOCALIDAD** 0001 **SECCION** 2018 **VIGENCIA** 2028

INE

IDNEX1701441422<<4543073710251  
8710019H2812313MEX<01<<01922<5  
PEREZ<<CASTANEDA<<MARCO<ANTONIO